



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO NÚMERO: 005		FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE ENERO DE 2023				
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE	ENLACE
05 615 31 05 001 2020 00039 01	Héctor Iván Arias Arbeláez	Positiva S.A. y Junta Nacional de Calificación de Invalidez	Ordinario	Auto del 13-01-2023. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05579 31 05 001 2019 00018 01	Edgar Octavio Álzate Berrío	Cementos Argos S.A. y Porvenir S.A.	Ordinario	Auto del 16-01-2023. Cúmplase lo resuelto por el Superior.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN	
05-615-31-05-001-2020-00163-01	María Nohelia Guzmán Zapata	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)	Ordinario	Auto del 16-01-2023. Admite apelación y consulta.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO	

					ÁLVAREZ RESTREPO	
05-615-31-05-001-2020-00167-01	Martha Cecilia Cardona Giraldo	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)	Ordinario	Auto del 16-01-2023. Admite apelación y consulta.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	



ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Héctor Iván Arias Arbeláez
DEMANDADOS : Positiva S.A. y Junta Nacional de Calificación de Invalidez
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2020 00039 01
RDO. INTERNO : SS-8289
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

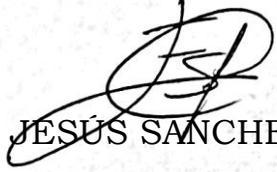

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO



CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa el expediente al Despacho de la Magistrada Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso extraordinario de casación. Sírvase proveer.


EDGAR DE JESÚS SANCHEZ CARMONA
Citador



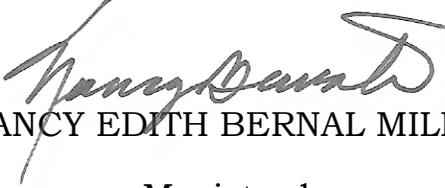
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Edgar Octavio Alzate Berrío
Demandado: Cementos Argos S.A. y Porvenir S.A.
Radicado Único: 05579 31 05 001 2019 00018 01

Atendiendo la constancia anterior, se dispone CÚMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual NO CASÓ la sentencia dictada el 17 de junio de 2020 por el Tribunal Superior de Antioquia en el proceso de la referencia y dispuso su devolución al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Ordinario laboral*
Demandantes: *María Nohelia Guzmán Zapata*
Demandados: *Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)*
Interviniente: *Cristian Camilo Sánchez Guzmán*
Radicado Único: *05-615-31-05-001-2020-00163-01*
Decisión: *Admite recurso de apelación y consulta*

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el día cinco (05) de diciembre de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de Consulta, al ser la sentencia de primera instancia totalmente adversa a los intereses de la entidad pública demandada, Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo en forma común y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3º del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

De otro lado, se previene a los apoderados judiciales intervinientes para que den cumplimiento a lo establecido en el Art. 3ro de la Ley 2213 de 2022, esto es, suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

(EN USO DE PERMISO)
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Ordinario laboral*
Demandantes: *Martha Cecilia Cardona Giraldo*
Demandados: *Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)*
Radicado Único: *05-615-31-05-001-2020-00167-01*
Decisión: *Admite recurso de apelación y consulta*

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en contra de la sentencia proferida el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de Consulta, en todas las condenas que fueron proferidas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), y que no fueron recurridas por su apoderado judicial.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a la parte no apelante. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

De otro lado, se previene a los apoderados judiciales intervinientes para que den cumplimiento a lo establecido en el Art. 3ro de la Ley 2213 de 2022, esto es, suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

(EN USO DE PERMISO)
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

